



Consejo Seccional de la Judicatura del

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00475-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT No. 860.002.180-7
DEMANDADO: TONY VARELO RODRIGUEZ C.C. No. 1.048.281.164
ESTEFANIA MANCILLA MOZO C.C. No. 1.140.849.972

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificado con Nit No. 860.002.180-7, en contra de la parte demandada señores TONY VARELO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1.048.281.164 y ESTEFANIA MANCILLA MOZO, quien se identifica con la C.C. No. 1.140.849.972, informándole que la parte demandante solicita corrección del apellido de uno de los demandados. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente memorial presentado en fecha 06 de octubre del 2023, donde el apoderado de la parte demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., solicita se corrija el apellido del demandado, por cuanto se indicó en el mandamiento de pago como el auto que decreto medidas, como TONY VARELA RODRIGUEZ, cuando el correcto es TONY VARELO RODRIGUEZ.

Pues bien, ante esta particularidad, el despacho debe precisar que el error emerge desde la presentación de la demanda, como quiera que en la narrativa de los hechos como en las pretensiones siempre se identificó al demandado TONY VARELA RODRIGUEZ, razón a ello se libró la orden de pago y el decreto de medidas con dicha información; sin embargo, al revisar los documentos aportados con los anexos de la demanda como lo es el contrato de arriendo, el mismo fue suscrito bajo el nombre de TONY VARELO RODRIGUEZ como también se hizo alusión en el poder otorgado, situación que conlleva a este sede judicial en atender dicha petición bajo las orientaciones procesales para el caso en comento.

Para resolver, el juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Es por lo que el despacho estima que es procedente Corregir dicha providencia, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir el el apellido del demandado TONY VARELO RODRIGUEZ, toda vez que el documento que lo vincula con el extremo ejecutante, se firmó bajo el nombre que debe ser tenido en cuenta en esta ocasión, conforme al artículo 286 del C.P.C.

En virtud de lo brevemente expuesto se

RESUELVE:

1. Corregir el numeral primero (1) del auto fecha Septiembre Siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023), por el cual se libró el mandamiento de pago ejecutivo, y en su lugar se ordena:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, identificado con Nit No. 860.002.180-7, en contra de la parte demandada señores TONY VARELO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1.048.281.164 y ESTEFANIA MANCILLA MOZO, quien se identifica con la C.C. No. 1.140.849.972, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar las siguientes sumas que se discriminan a continuación:
 - 1.1 Po la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS. (\$4.980.000), por concepto de Cánones de arrendamientos, causados desde Marzo de 2023 a Junio de 2023.
 - 1.2 Por la suma de DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS M.L. (\$2.060.000), Por concepto de cuotas de administración causadas desde Marzo de 2023 a Junio de 2023, obligaciones canceladas mediante la Póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contrato de Arrendamiento No. 14013.
2. Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive del auto referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 17 de Octubre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 163
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ